

Contestando a S. E.

A la comunicación de la Excelentísima Diputación sobre cesión de terrenos para la construcción de la Carretera de Cascante a Fitero, se acordó contestar en la siguiente forma propuesta por nuestro digno Alcalde y culto abogado don Ruperto Cuadra y aprobada por todo el ayuntamiento.

« Excmo. Sr. Este ayuntamiento ha recibido una comunicación de V. E. sin fecha en la cual se le ordena que para la construcción de la carretera de Cascante a Fitero es necesario que esta Corporación ponga a disposición de esa Superioridad los terrenos necesarios a tal fin, según lo establecido en la ley de las Cortes de Navarra de los años, 1794, 95, 96 y 97.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado representar con todo respeto a S. E. lo siguiente, con motivo de dicha comunicación:

No habiéndosele comunicado el trazado de la citada carretera, sobre cuya conveniencia no ha sido oída esta ciudad, y no remitiéndose por V. E. relación de los terrenos que es necesario ocupar, no es posible dar cumplimiento a la orden recibida.

Dichos terrenos serán, unos propiedad del Ayuntamiento y otros de particulares, o por lo menos tendrán estos el goce y disfrute, destinados los unos a siembra y teniéndolos otros plantados de viña.

En los terrenos que sean propios del Ayuntamiento y no estén poseídos o aprovechados por particulares, esto es, los que están destinados a pastos, la Corporación no ha de poner dificultad para su ocupación, por más que la carretera de referencia no ha de ser de utilidad alguna para esta ciudad.

Pero en cuanto a los terrenos que están aprovechados por par-

ticulares o sean propiedad de los mismos, este Ayuntamiento entiende que no está obligado a su expropiación con fondos propios, y que carece de facultades para hacer la expropiación.

La obra mencionada sólo afecta a Cascante y Fitero, y no sería justo exigir a Tudela un sacrificio que seguramente se elevaría a muchos miles de pesetas, para cuyo gasto no tiene presupuestos ni recursos.

En cuanto a los propietarios que se negaran a ceder voluntariamente los terrenos, el Ayuntamiento no podría utilizar el procedimiento de la expropiación forzosa, porque no tiene medios de justificar que se han llenado los requisitos que la ley exige.

Por último, entiende este ayuntamiento, salvando el respeto y la consideración debida a V. E. que a dicha obra no es aplicable lo establecido en la Ley citada en la comunicación a que se contesta.

Dicha ley se dió exclusivamente para la construcción de dos caminos que eran de interés general: el uno de Pamplona a la frontera de Castilla y término de Logroño, pasando por Estella, y el otro de Pamplona a Sangüesa, y no puede aplicarse a la construcción de una carretera que solamente beneficia a dos pueblos, pues aun cuando atraviesa los términos municipales de Tudela y Cintruénigo, es a gran distancia de estos núcleos de población.

Hay también que advertir que en el acuerdo general de 27 de enero de 1905, ni en el Concurso y Reglamento de 11 de marzo del año corriente, se mencionaba como aplicable la citada Ley.

Ni aun el Estado aplica tal sistema.

En su virtud, este Ayuntamiento suplica a V. E. se sirva dejar sin efecto la orden sobre la cual atentamente representan a V. E.»